



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Abril Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240000600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ANTONY LUIS DE LA CRUZ ROJAS C.C. No. 72.239.733

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la parte demandada ANTONY LUIS DE LA CRUZ ROJAS C.C. No. 72.239.733.

Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024), notificado por estado el día 29 de febrero 2024; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la parte demandada ANTONY LUIS DE LA CRUZ ROJAS C.C. No. 72.239.733. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Abril 11 de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 48
El Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE